

cia del recurrente contra Mutua Fremap y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 28 de febrero de 2007, cuya parte dispositiva dice así: «Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Isart Díaz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander (autos 119/2006), de fecha 21 de septiembre de 2006, que revocamos y, en su lugar, declaramos que don Francisco Isart Díaz se encuentra afecto a una invalidez permanente en grado de total para su profesión habitual de comercial, derivada de accidente laboral, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Mutua Fremap y a la empresa «Damel, Sociedad Anónima», a estar y pasar por esta declaración, y a la Mutua Fremap a abonarle una prestación del 75% de la base reguladora de 1.645,03 mensuales, con efectos económicos desde el 10 de diciembre de 2005, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones que procedieran.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo presentar la entidad gestora y la Mutua, si recurrieren, certificación acreditativa de que comienzan el abono de prestación de pago periódico y a que prosigan puntualmente durante la tramitación del recurso.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Damel, S. A.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial Cantabria, expido y firmo el presente, en Santander, 1 de marzo de 2007.—Firma ilegible.

07/3332

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda número 937/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 937/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Antonio Álvarez González contra la empresa Hispano Ucrania, S.L., Mutua de Accidentes Cyclops, TGSS, INSS, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 2007 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Antonio Álvarez González contra la empresa Hispano Ucrania, S.L., Mutua de Accidentes Cyclops, TGSS, INSS, debo condenar y condeno a la empresa Hispano Ucrania, S.L., como responsable directo, a pagar a la demandante la suma de 4.463,53 euros en concepto de prestación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo padecida por el actor por los períodos que se expresan en el hecho probado segundo, con obligación de anticipo por parte de la Mutua Cyclops, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras para el solo caso de insolvencia de la Mutua.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este

Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065093705, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hispano Ucrania, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 1 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/1661

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 68/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 68/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Fraile García contra la empresa Construcciones y Rehabilitaciones Jesús Setién, S., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

AUTO

En Santander a 2 de febrero de 2007.

HECHOS

Primero.- Don Raúl Fraile García presenta demanda contra Construcciones y Rehabilitaciones Jesús Setién, S., en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16 de abril de 2007 a las 11:10, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.